

**RESOLUCIÓN N° 088 -2020-ANA/TNRCH**Lima, **24 ENE. 2020**

EXP. TNRCH : 039-2020
 CUT : 254162-2019
 MATERIA : Rectificación de error material
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Tumbes
 POLÍTICA : Provincia : Tumbes
 Departamento : Tumbes

SUMILLA:

Se rectifica la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH de fecha 30.04.2015.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 26.01.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla sancionó con una multa de 4 UIT a la empresa Aguas de Tumbes S.A., por verter aguas residuales domésticas en la quebrada denominada "La Yegua", sin la respectiva autorización. Asimismo, en el artículo 3° de la citada Resolución, se dispuso como medida complementaria el cese del vertimiento de aguas residuales hacia el citado cuerpo de agua hasta que cuente con la autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

1.2. A través del escrito ingresado en fecha 11.02.2015, la empresa Aguas de Tumbes S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V.

1.3. Con la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH de fecha 30.04.2015, este Tribunal resolvió lo siguiente:

- 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la empresa Aguas de Tumbes S.A. contra la Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V.
- 2°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V, que dispuso la medida complementaria; confirmándola en lo demás que contiene, en cuanto no se oponga a la presente Resolución.

Mediante el Memorándum N° 069-2020-ANA-AAA JZ de fecha 08.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicitó a este Tribunal rectificar el error material incurrido en el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH, referido a la disposición de dejar sin efecto la medida complementaria.

2. RECTIFICACIÓN DE OFICIO

2.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión.

2.2 De la revisión de la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH de fecha 30.04.2015, se advierte que la misma adolece de error material, porque en el artículo 2° de su parte resolutive se consignó que debería dejarse sin efecto la medida complementaria dispuesta en el numeral 2° de la Resolución

Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V; sin embargo, la medida complementaria se encuentra contenida en el artículo 3° de la citada resolución directoral.

2.3 En consecuencia, corresponde rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH, conforme a lo descrito en el numeral anterior, quedando subsistente en lo demás que contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 088-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

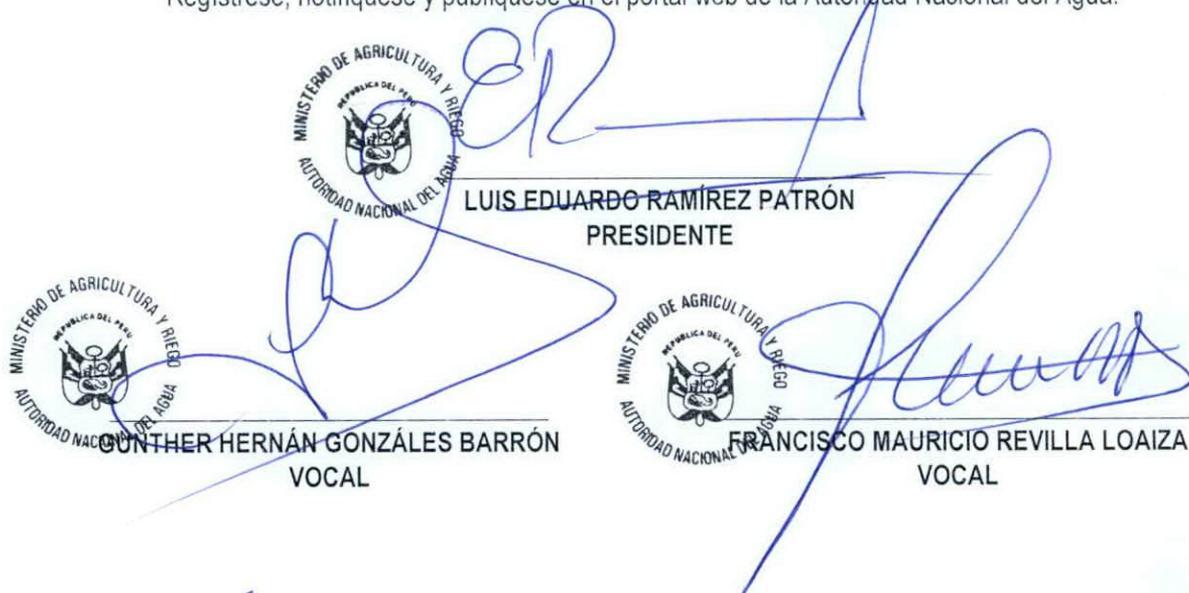
RESUELVE:

1°.- **RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-AAA-JZ-V, que dispuso la medida complementaria; confirmándola en lo demás que contiene, en cuanto no se oponga a la presente resolución”.

2°.- Confirmar la Resolución N° 201-2015-ANA/TNRCH de fecha 30.04.2015, en lo demás que contiene en tanto no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL